

**A Despacho.** Roldanillo V, noviembre 11 de 2022. A despacho del señor Juez informando que fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, constancia de envío de citación a la parte demandada.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL  
CIRCUITO ROLDANILLO – VALLE  
DEL CAUCA**

**AUTO NO. 910**

Roldanillo Valle –Noviembre Once de Dos Mil Veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Banco de Bogotá S.A.**

**Demandado: Campox Agrícola S.A.S. - Alfredo Estrada Morales- Eduardo Enrique Romero Guerrero y Mauricio Cortes Roldan**

**Radicación N°. 76-622-31-03-001-2021-00038-00**

**ASUNTO**

Analizar la posibilidad de validar el envío de la citación para notificación personal surtida a través de empresa de mensajería conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022, y remitida al señor Eduardo Enrique Romero Guerrero, así como de acceder a: I) Solicitud de emplazamiento para CAMPOS AGRICOLA SAS y II) A requerir a la EPS señalada a fin que brinden información necesaria para efectos de notificación al ejecutado Señor Mauricio Cortes Roldan.

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante remite a través de la empresa de mensajería “E.S.M Logística”<sup>1</sup> correo electrónico con el cual se demuestra haber enviado la notificación personal del auto de mandamiento de pago ejecutivo proferido en el proceso de la referencia, al señor Eduardo Enrique Romero Guerrero, conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022, que conforme a certificación expedida por la aludida empresa se surtió acorde a las exigencias legales vigentes.

Es preciso entonces indicar que el artículo 8 de tal ley enuncia que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado*

<sup>1</sup> Folio 85

*corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

Esta norma establece requisitos básicos fundamentales para poder notificar personalmente:

- “(i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;*
- (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes;*
- (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio.”*

Así las cosas y de acuerdo a lo aportado al expediente, se han cumplido a cabalidad los requisitos antes esbozados, por lo que se tendrá el señor Eduardo Enrique Romero Guerrero como debidamente notificado.

En cuanto al emplazamiento impetrado para notificar a la demandada CAMPOX AGRICOLA SAS, y según la certificación expedida por la empresa de mensajería<sup>2</sup> dicha notificación fue remitida al correo [claudia.morcillo@campoz.com.co](mailto:claudia.morcillo@campoz.com.co), mas no fue recibid por su destinataria.

Así las cosas, se impone dar aplicación al artículo 291 numeral 4 del CGP, que dice:

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo demostrado con la constancia antes relacionada, se tiene que el emplazamiento solicitado procede y por lo tanto se autorizara el emplazamiento para la Ejecutada Soc. CAMPOS AGRICOLA SAS.

Por último y en atención lo solicitado con respecto a que requiera a la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor Mauricio Cortes Roldan, es menester recordar que conforme lo dispuesto en el inciso 2 del art 173 del Código General Del Proceso el cual expresa: “ *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.

---

<sup>2</sup> Folio 82

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte interesada no aportó prueba sumaria de que solicitó la información requerida previamente a la EPS, se procederá negar tal requerimiento pues no se ha aportado tal prueba.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE.**

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** como notificado al señor EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRER, conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022, conforme lo enunciado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: EMPLAZAR A SOCIEDAD CAMPOS AGRICOLA SAS**, Identificado con NIT Nro. 900 – 108 – 175 - 2 representada legalmente por Carlos Alberto Betancourt Blandón, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P, para que en un término de quince (15) días después de publicado el edicto, comparezca a notificarse del auto de fecha 04 de mayo de 2021, proferido dentro del presente proceso. Su no comparecencia dentro del término dará lugar a que se le designe CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación conforme a lo dispuesto el art. 108 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del La Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de oficiar a la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor MAURICIO CORTES ROLDAN, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ROLDANILLO VALLE**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
Electrónico

**Nro. 136 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**HERNAN GONZALES TORRES**  
Secretaria Ad - Hoc

**Firmado Por:**  
**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7a20f57c867960655f3cd8df29946f55ac0c840250543db92d5b0c431d97d0**

Documento generado en 11/11/2022 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**